

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la integridad física y mental de toda persona que resida en forma legal en suelo dominicano;

CONSIDERANDO: Que un gran porcentaje de la población desconoce las normas de tránsito terrestre existentes en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado la formación en todos los renglones de las actividades socio-económicas de los residentes en República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que los accidentes de tránsito constituyen el más alto porcentaje de las causas de muertes en todo el territorio nacional, fundamentalmente por el desconocimiento de las leyes de tránsito;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana está experimentando valiosos esquemas de transformación en gran parte de sus instituciones;

CONSIDERANDO: Que contamos con instituciones con excelentes medios para llevar información a la población dominicana, como son la Secretaría de Estado de Educación, la Dirección General de Tránsito Terrestre, la Oficina Técnica de Tránsito Terrestre y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET);

CONSIDERANDO: Que son los planteles escolares los recintos más

Proy. de ley mediante el cual se incluye en el currículum del Sistema Educativo Dominicano, la Educación Vial como asignatura obligatoria a impartirse en todos los planteles públicos y privados, para el conocimiento de las leyes de tránsito.

2

eficientes para la transmisión de conocimientos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se incluye en el currículum del Sistema Educativo Dominicano, la Educación Vial como asignatura obligatoria a impartirse en todos los planteles públicos y privados, para el conocimiento de las leyes de tránsito.

Art. 2.- La Secretaría de Estado de Educación, la Dirección General de Tránsito Terrestre, la Oficina Técnica de Tránsito Terrestre y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), se pondrán de acuerdo con la finalidad de elaborar los libros de texto con todo lo concerniente a las leyes de tránsito.

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Educación establecerá en qué niveles (grados o cursos) del Sistema Educativo se incluirá como asignatura la Educación Vial.

Art. 4.- La Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Departamento de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) colaborarán con la Secretaría de Estado de Educación (SEE) para la mejor aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

Proy. de ley mediante el cual se incluye en el currículum del Sistema Educativo Dominicano, la Educación Vial como asignatura obligatoria a impartirse en todos los planteles públicos y privados, para el conocimiento de las leyes de tránsito.

3

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

RC/cs.

Proy. de ley mediante el cual se incluye en el currículum del Sistema Educativo Dominicano, la Educación Vial como asignatura obligatoria a impartirse en todos los planteles públicos y privados, para el conocimiento de las leyes de tránsito.